**Alcaldía Local de Sumapaz**

**RESOLUCIÓN No. 066 DE 2023**
**(Septiembre 15 de 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. FDRS-CMA-333-2023**



En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política Colombiana prevé en su artículo 51º establece *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*, también contemplado como el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Una de las primeras referencias a este derecho es la del párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

El Acuerdo Distrital 740 de 2019 Decreta que: *"los alcaldes locales tienen la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos."*

El Decreto Ley 1421 de 1993 modificado en su Artículo 38. Literal 8 por la Ley 2116 de 2021 indica lo siguiente: *"8. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, los jefes de departamento administrativo, los gerentes de entidades descentralizadas, el Tesorero Distrital, los alcaldes locales y otros agentes suyos. Conforme a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a los demás funcionarios de la administración central igualmente, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores distritales y ejercer la potestad disciplinaria frente a los mismos."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una de pendencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Según el decreto 411 de 2016, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Sumapaz se encuentran:
*"c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

*"d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local".*
Teniendo en cuenta las funciones básicas las competencias de los alcaldes locales determinadas en el Articulo 5 del Acuerdo 740 de 2019 y reglamentado por el decreto 768 de 2019 *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local (..)7. Orientar la gestión ambiental"* y en su Artículo 12 "**Celebración de contratos**.

*Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del interventor que para cada caso se contrate con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local."*
El decreto 168 de 2021 que modifica el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, establece*: "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Además, en el artículo 11B *"Lineamientos técnicos. En el marco de sus competencias, los sectores y entidades distritales establecerán los lineamientos técnicos que deberán cumplirse por parte de las alcaldías locales al momento de formular y ejecutar proyectos de inversión local."*

Y Articulo12 *"Asesoría y asistencia técnica de los sectores y/o entidades distritales competentes para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión local. Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques."*
Bajo este contexto, el Acuerdo Distrital 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 –2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", apuesta por hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente para la Bogotá del siglo XXI. Así mismo, en su artículo 6º, plantea enfoques de género, diferencial, de cultura y participación ciudadana, y territorial para determinar la manera como desde la Administración se comprende y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región. En este sentido, el Artículo 9º del citado Acuerdo plantea el Propósito 2 "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática", el cual busca mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá, entre otras, mediante la ocupación del territorio de una manera ordenada y sostenible, a partir de proyectos que respeten la Estructura Ecológica Principal y contribuyan a la reactivación económica de la ciudad.

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno según lo establecido en el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016 de la Alcaldía Mayor, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno las alcaldías locales se encuentran en el Sector de Localidades compuesto por el Fondo de Desarrollo Local y la Junta Administradora Local. El Fondo de Desarrollo Local y la Alcaldía Local

tiene, entre otras, como funciones la de liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

La meta 126 del PDD corresponde a "Diseñar e implementar intervenciones de mejoramiento integral rural y de bordes urbanos", en cual la el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, formuló el Proyecto de Inversión 1589 denominado "*Vivienda y entornos dignos en el territorio rural*" el cual busca abordar, en primera medida, la intervención de mejoramiento integral rural con la consolidación de la estrategia de Hábitat Rural Sustentable para reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en suelo rural que según el Censo del DANE 2018 para la zonas rurales de la ciudad se encuentra cerca del 52,16%, lo que representa una baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, asociado a las condiciones del hábitat de la población rural. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a las viviendas y a su vez a la informalidad; incorporando criterios de productividad sustentable como medida para fomentar

la reactivación económica y la creación de fuentes de sustento para las familias en situación de vulnerabilidad; en segunda medida, la intervención de bordes urbanos se plantea desarrollar bajo la estrategia de Barrios Sostenibles y Territorios Sustentables mediante el mejoramiento del entorno de sectores periféricos de la ciudad con intervenciones de espacio público y eco barrios, como acción específica para la implementación de buenas prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible.

Por otra parte, La ley 279 de 2021, "*por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*, y como objeto de la ley, reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

La política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición, de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

La presente ley tiene por objetivos:
1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat digno, como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción.
2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país.

3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.
4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica.
5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio.
6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.
7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas.
8. Promover estrategias en las entidades territoriales, para el saneamiento de la falsa tradición.

PARÁGRAFO: Es deber del Estado, promover las políticas, planes y estrategias adecuadas, que garanticen la disminución progresiva del déficit habitacional, del que trata el numeral segundo.

El mejoramiento de vivienda a realizar en la localidad del Sumapaz, se fundamenta con la reciente Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat",* y con el Decreto Distrital 145 de 2021: "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", este último en su artículo 3.10 define, el Mejoramiento Habitacional de Vivienda como una modalidad del subsidio distrital de vivienda que tiene como propósito corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones a cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda, tales como, iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y sicológica de sus habitantes.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Multipropósito 2017 (SDP), la incidencia de la pobreza multidimensional en la parte urbana de Bogotá es de 4,3%, mientras en la ruralidad es de 19,2%. Este factor, en términos generales para el Distrito Capital, es del 4,85%, siendo Usme y Ciudad Bolívar, las localidades con la mayor cantidad de personas clasificadas como pobres, 10,9% y 8,9% respectivamente. Ante esta situación, es indudable la necesitad de adelantar acciones que propendan por cerrar la brecha rural – urbana, que hasta la fecha se ha evidenciado, en aras de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en estos territorios y de esta manera aportar a la reducción del citado indicador, el cual, dentro de sus dimensiones contempla las condiciones de la vivienda y su acceso a servicios públicos.

La implementación de los mejoramientos de vivienda rural se ejecutará en los territorios priorizados por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz - FDRS teniendo en cuenta que una vez culminados diferentes ejercicios de análisis, verificación y evaluación a través de diferentes criterios y factores (pobreza multidimensional, demografía, déficit de vivienda, afectaciones en sistema de información geográfica, entre otros), se define la priorización de los

territorios para la focalización de los subsidios de mejoramiento de vivienda rural, estableciendo la localidad de Sumapaz como territorios objeto de estudio para adelantar los procesos correspondientes.

La atención de estos territorios se constituye en una deuda histórica, por lo que se debe propender por cerrar la brecha urbano rural, asegurando intervenciones en materia de vivienda rural, como uno de los componentes y ejes fundamentales para el desarrollo de esta comunidad, catalogada como altamente vulnerable, protegiendo, valorando y respetando su identidad y cultura campesina y las dinámicas propias del territorio.

Es importante señalar que, se adelantó la respectiva convocatoria, jornadas de socialización y de recolección de información de los hogares interesados en el SDVE, en aras de garantizar el proceso abierto y transparente.

A partir de esta información se adelantan las revisiones correspondientes (jurídicas, cartográficas, técnicas, socioeconómicas) y la evaluación individual de cara al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar la asignación y ejecución del subsidio a los hogares determinados como viables, los cuales se localizan en el suelo rural de las localidades anteriormente mencionadas.

Por lo tanto, la iniciativa surge considerando las condiciones actuales de las viviendas de la Localidad de Sumapaz y la necesidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad. El proyecto consiste en el mejoramiento de las viviendas de interés social rural de la Localidad, a través de actividades diagnóstico para definir el nivel de afectación que presentan las vivienda y posterior intervención habitacional, realizando un debido seguimiento de cronograma de actividades y las ejecuciones en obra programadas determinadas para cada vivienda.

El mejoramiento de vivienda es entendido desde las políticas habitacionales como una modalidad de intervención pública dirigida a subsanar carencias de los hogares que requieren satisfacer niveles o umbrales de necesidades de la vivienda, de este modo, el programa de mejoramiento está dirigido a disminuir el déficit habitacional cualitativo que representa el mayor porcentaje de afectación de calidad de vida en los territorios en donde interviene el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

La atención, se adelanta mediante acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, por estar dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, el programa de mejoramiento incluye componentes que apuntan a la inclusión social de los beneficiarios, principalmente a través de la participación de estos antes, durante y después de las intervenciones, por tal motivo, el programa combina intervenciones de obras físicas y sociales.

A través de estas intervenciones se mejoran condiciones de habitabilidad, buscando contribuir a que las familias que habitan en las viviendas localizadas en los territorios priorizados disminuyen los problemas de salud y de habitabilidad, que favorezcan la prevención del déficit cualitativo de asentamientos humanos en condiciones de vulnerabilidad, aplicando los criterios de gestión integral para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

De igual forma, teniendo en cuenta que un alto porcentaje de las viviendas de la Localidad no se encuentran debidamente legalizadas y siendo parte de una zona 100% rural, uno de los objetivos de este componente es realizar

el acompañamiento a los propietarios para la legalización de los predios ante la Entidad competente para llevar a cabo este proceso y con el acompañamiento del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ - FDRS. Conforme al mandato ciudadano resultado de la fase 2 de presupuestos participativos, se desarrollaron ejercicios de concertación en espacios denominados asambleas temáticas, con participación de la población Sumapaceña se concertó y aprobó la iniciativa del proyecto de mejoramiento de viviendas cuya descripción es *"Vivienda y entornos dignos en el territorio rural"* y *"Realizar el mejoramiento de vivienda a 38 familias (19 por cuenca) dándole continuidad a las familias ya seleccionadas"*; las acciones estarán centradas en la realización de acciones de intervención habitacional, dependiendo del nivel de afectación de la vivienda, la meta para el periodo y la disponibilidad de recursos. La participación de la comunidad, en este proyecto es de vital importancia, ya que para la Alcaldía Local de Sumapaz es prioridad garantizar la transparencia en sus procesos y lograr el bienestar del 100% de la comunidad Sumapaceña.

Para el año 2023, tras la previa ejecución de (17) mejoramientos habitacionales en la vigencia 2021 bajo el contrato CSU-169-2021 y 57 mejoramientos adicionales para la vigencia 2022 bajo el contrato de obra pública COP-328-2022 y el contrato de interventoría CIN-298-2023; los cuales actualmente se encuentran en ejecución. Es por esto que el FDL ha evidenciado la necesidad de ejecución de 63 mejoramientos habitacionales de vivienda rural, para un total al cierre de vigencia 2023 de (137) beneficiarios, logrando así un 91.33% de la meta de 150 viviendas en el periodo 2021 – 2024. Para ello se ha realizado, como lo determina el marco normativo, una priorización de territorios que dio como territorio priorizado la localidad de Sumapaz en sus dos cuencas, para la ejecución de la meta de mejoramientos de vivienda del año 2023.

Que teniendo como premisa que la labor de interventoría es una de las principales herramientas con que cuenta la administración pública para auditar la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales, acatando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, deberes y derechos de las Entidades Estatales, el FDRS dio inicio al proceso de concurso de méritos abierto FDRS-CMA-333-2023, cuyo objeto es: « *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023".»,* hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($427.779.163). EL PRESENTE VALOR INCLUYE TODOS LOS COSTOS, TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS AL CONTRATO, con cargo al proyecto 1589 "Vivienda y entornos dignos en el territorio rural", imputación presupuestal O23011601190000001589, amparado con el CDP 997 del 26 de julio de 2023, expedido por el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones desde el 17 de agosto al 24 de agosto de 2023.

Que dentro del plazo anterior, se recibieron observaciones a los documentos precontractuales, en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que En consideración a que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de $427.779.163 el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, la suma de $457.297.264; para este proceso de selección es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de convocar a las Mipyme para que presenten sus manifestaciones de interés con el fin de limitar la convocatoria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada la apertura del concurso de méritos abierto FDRS-CMA-333-2023.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar la apertura del proceso de concurso de méritos abierto **FDRS-CMA-333-2023**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023".** hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($427.779.163). EL PRESENTE VALOR INCLUYE TODOS LOS COSTOS, TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS AL CONTRATO**, con cargo al proyecto 1589 "Vivienda y entornos dignos en el territorio rural", imputación presupuestal O23011601190000001589, amparado con el CDP 997 del 26 de julio de 2023, expedido por el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

**ARTÍCULO 2:** Establecer como cronograma del concurso de méritos abierto No. FDRS-CMA-333-2023, el siguiente:

| ACTIVIDAD | SUSTENTO NORMATIVO | TÉRMINO LEGAL | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|---|---|
| Respuesta a las observaciones al proyecto pliego de condiciones | Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015 | Fecha de publicación | **15 de septiembre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones. | Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015 | Fecha de publicación | **15 de septiembre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos | Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993 | El término establecido por la Entidad | **Hasta el 19 de septiembre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad | Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993 | Hasta el término establecido por la Entidad | **21 de septiembre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Fecha límite para expedir Adendas | Articulo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1 | La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 1 día hábil antes al cierre). | **21 de septiembre de 2023 a las 7:00 pm** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |

| ACTIVIDAD | SUSTENTO NORMATIVO | TÉRMINO LEGAL | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|---|---|
| **CIERRE DEL PROCESO.** | Articulo 30 Ley 80 de 1993 | El término establecido por la Entidad | **25 de septiembre de 2023 a las 10:00 am** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Publicación Informe - Requisitos habilitantes y asignación de puntaje | Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 | El Término razonable establecido por la Entidad | **26 de septiembre de 2023** | Comité Asesor y Evaluador |
| Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes | Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993 | Tres (3) días hábiles en la selección abreviada | **27 al 29 de septiembre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar | Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993 | El Término razonable establecido por la Entidad | **03 de octubre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Publicación Informe de Evaluación Definitivo | | El Término razonable establecido por la Entidad | **03 de octubre de 2023** | |
| **ADJUDICACIÓN** | Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993 | La fecha Establecida por la Entidad | **03 de octubre de 2023** | Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co |
| Firma del contrato | Manual Interno de Contratación | La fecha Establecida por la Entidad | **Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de adjudicación.** | Grupo de Contratos del FONDO |

**ARTÍCULO 3:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de

profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumpaz, dentro del proceso de concurso de méritos abierto No. FDRS-CMA-333-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

**ARTÍCULO 4:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

**ARTÍCULO 5:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta, no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**
Alcalde Local de Sumapaz

Elaboró: Linna Nataly Cabra Coy – abogado apoyo FDRS
Revisó: Leidy Milena Bareño Casas - abogada apoyo despacho FDRS